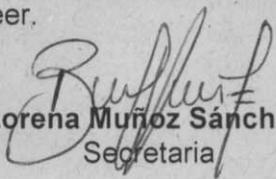


Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00125-00
Demandante: Arquimedes Marín Rico.
Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda, y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°487 DE 2023

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda fue subsanada en término, y reúne los requisitos de Ley para su admisión previstos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ARQUIMEDES MARÍN RICO, en contra de RODRIGO ALFONSO MARÍN, y personas indeterminadas; respecto del predio rural que hace parte de uno de mayor extensión, con un área de 20 hectáreas, denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Talanqueras, jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa (Meta), distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527 de la Oficina de Registros Públicos de San Martin de los Llanos (Meta) y Cedula Catastral 00100150034000,

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal (**DOBLE INSTANCIA**), por tratarse de un proceso de menor cuantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 375 y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO** por pasiva al señor JORGE ARTURO CARRILLO ORTIZ, identificado con C.C. N°80.489.281, en su calidad de poseedor del inmueble de mayor extensión distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527 de la Oficina de Registros Públicos de San Martin de los Llanos (Meta).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527 de la Oficina de Registros Públicos de San Martin de los Llanos (Meta), para que una vez inscrita se remita por parte del registrador con destino a este Juzgado, certificado sobre la situación jurídica del bien.

Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022,

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado RODRIGO ALFONSO MARIN, identificado con C.C. N°4.228.026, y de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527 de la Oficina

Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00125-00

Demandante: Arquimedes Marín Rico.

Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

de Registros Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la forma prevista en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y en lo pertinente, en los artículos 108 y 375 (inciso primero del numeral 6) del Código General del Proceso.

SEXO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras-ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Secretaría Municipal de Planeación de Vista Hermosa (Meta); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante la instalación de una valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportar a este juzgado fotografías del inmueble con la valla o el aviso instalado en las que se observe su contenido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo; y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para que conteste si a bien lo tiene.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor JUAN JOSE CHIQUITO BARCO, identificado con C.C. N°1.112.763.998 de Cartago (Valle), T.P. de abogado N°223.791 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica juan.1705@hotmail.com, para que obre como apoderado judicial del demandante ARQUIMEDES MARIN RICO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 049 de fecha **23 de agosto de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria